



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Proceso No. 2021-00561

1. Acreditado el embargo como consta en el certificado allegado¹, atendiendo a la solicitud del extremo actor y, de conformidad con lo previsto en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, se decreta el SECUESTRO del bien embargado, en ese sentido, para la práctica de la diligencia correspondiente se COMISIONA al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y se le confieren amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

2. Con sustento en el artículo 462 del Código General del Proceso, CÍTESE al acreedor hipotecario: BANCOLOMBIA S.A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, dentro del presente asunto, dentro de los VEINTE (20) días siguientes a su notificación personal.

En consecuencia, por la parte ejecutante adelántense las diligencias de notificación en la forma prevista en la ley.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.27 del 15 de abril de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [08ContestacionRegistro.pdf](#)